Rawson, 14 de Octubre de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados **"P., R. J. s/ Tenencia de Arma de Fuego" (Expediente número 100.190, folio 1, año 2016, letra P; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, carpeta número 7907)** donde a fojas 81/96 dedujo impugnación extraordinaria el Fiscal Héctor Iturrioz contra la sentencia de fojas 61/75 dictada por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia –integrada con los Vocales Guillermo Alberto Müller, Daniel Luis María Pintos y Martín Roberto Montenovo- que concedió la suspensión del proceso a prueba a favor de R. J. P. (Código Penal, artículos 76 bis y 189 bis inciso 2).

Y CONSIDERANDO:

Que, con ajuste al criterio sentado por este Cuerpo en el precedente "F., R. s/ Abuso de armas s/ Recurso de Queja" (Expediente número 22.893, folio 138, año 2012, letra F; sentencia de fecha diecinueve de Septiembre de 2014) es irrecurrible la decisión judicial favorable al imputado que a su respecto suspende el proceso a prueba (Código Procesal Penal, artículos 70, 370

///

y concordantes), sin que, entre los motivos incorporados en la presentación de fojas 81/96, se encuentren razones determinantes para que la Sala se aparte de los términos de aquella jurisprudencia mencionada supra.

Que, por lo tanto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 81/96 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 70, 370, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Ferreyra
Secretario

///